

Zambrano –Bolívar 25--04-2022

Señor,
JUEZ DE TUTELA (REPARTO). DE MEDELLIN
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Demandado: OLIMPO CASTAÑEDA QUINTERO .y/o Sala de Justicia y Paz – Tribunal Superior de Medellín., localizado en Cl. 14 #48-42, Medellín, Antioquia

Demandante: ORLANDO ROJAS RUBIO, CC. No. 11.409.994 expedida en el municipio de Caquiza.

Cordial saludo.

ORLANDO ROJAS RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.409.994 expedida en el municipio de Caquiza, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su digno despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de Magistrado OLIMPO CASTAÑEDA QUINTERO .y/o Sala de Justicia y Paz –Tribunal Superior de Medellín., localizado en Cl. 14 #48-42, Medellín, Antioquia, por violación de mi Derecho fundamental de Petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 5 de abril de la presente anualidad, presenté electrónicamente derecho de petición ante el Magistrado OLIMPO CASTAÑEDA QUINTERO .de la Sala de Justicia y Paz –Tribunal Superior de Medellín para solicitar información tendiente a establecer con claridad una situación que no identifico de la lectura del expediente y poder proceder de conformidad.

SEGUNDO: mediante el oficio 17 fechado 7 de abril de 2022, firmado por el doctor **OLIMPO CASTAÑEDA** me permite una respuesta donde a inciso **i)** manifiesta **“este despacho no puede rectificar la información que aportan los postulados al proceso de justicia y paz”** al respecto le manifiesto que una vez leída la información que maneja el expediente en especial la entrega de bienes que el postulado realiza en el departamento de Bolívar donde identifica un bien con su folio de matrícula inmobiliaria no es posible establecer porque motivo se ordenó medida cautelar para el fundo de mi propiedad que es colindante por uno de sus lados y que además maneja

su folio de matrícula diferente y aun cuando a ítem seguido manifiesta que “**los elementos materiales probatorios que se tuvieron en cuenta para la imposición de las medidas cautelares (un link para entrar al expediente) ya fueron puestos a mi disposición por parte de la secretaria**” , es justamente por ello que motivo el derecho de petición que presente, pues no existe razón alguna para vincular mi propiedad y no hallo como fundamentar un incidente como tercero de buena fe como la misma secretaría lo recomienda , por ello me es menester conocer del despacho de origen puntualmente esos motivos y esas pruebas que motivaron tal decisión , a más de ser mi derecho pues esa propiedad representa mi patrimonio, ocasionándome grandes prejuicios ya que no he podido adelantar escrituración y son terrenos que ya llevan una inversión, por ultimo me advierte que el incidente debe ser adelantado por un abogado lo que hace más gravosa mi situación

Por todo lo esbozado su señoría considero que se me está vulnerando mi derecho a tener una respuesta de fondo que aclare mis dudas y me permita de ser posible defender mi patrimonio

Situación que me tiene perjudicado para mis trámites personales.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la grave omisión de Magistrado OLIMPO CASTAÑEDA QUINTERO .y/o Sala de Justicia y Paz –Tribunal Superior de Medellín, localizada en Calle 14 # 48 - 32, Poblado, Medellín, Antioquia, de la ciudad de Medellín, consistente en NO resolver y contestar de fondo oportunamente mi derecho de Petición de información; Respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley Colombiana ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2 Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al Interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: DESATENCION DE LAS PETICIONES: “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

PRETENSION

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, y permití mi defensa en proceso de justicia y paz, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar a Magistrado OLIMPO CASTAÑEDA QUINTERO .y/o Sala de Justicia y Paz –Tribunal Superior de Medellín, localizada en Calle 14 # 48 - 32, Poblado, Medellín, Antioquia, de la ciudad de Medellín, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición de interés particular de información.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

PRUEBAS

Copia de la petición respetuosa
Copia del documento de identidad
Screenshots del radicado
Oficio No 17 de 05/04/2022

AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

La presente acción de Tutela se presenta en contra de Magistrado OLIMPO CASTAÑEDA QUINTERO y/o Sala de Justicia y Paz –Tribunal Superior de Medellín, localizada en Calle 14 # 48 - 32, Poblado, Medellín, Antioquia.

NOTIFICACIONES

ACCIONADA: Calle 14 # 48 - 32, Poblado, Medellín, Antioquia

ACCIONANTE: solucionesint12@outlook.com, celular 3507432322. Whatsapp 3219589339

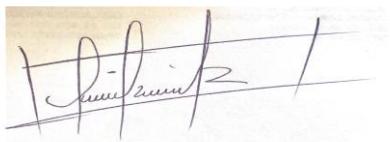
ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que N° he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente., Cordial y respetuosamente.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Orlando Rojas Rubio". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized 'O' at the beginning.

ORLANDO ROJAS RUBIO

CC. No. 11.409.994

Magistrado:

OLIMPO CASTAÑEDA QUINTERO

Sala de Justicia y Paz –Tribunal Superior de Barranquilla

info@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

ORLANDO ROJAS RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.409.994 expedida en el municipio de Caquiza _ Cundinamarca de transito por el municipio de Zambrano - Bolívar, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

HECHOS:

A fecha 16 de marzo de 2022, mediante el oficio 0406H, emanado del secretario sala de justicia y paz señor HECTOR AUGUSTO JIMENEZ FLOREZ, se me comunica que de conformidad a mi derecho de petición de fecha 14/03/2022 para el levantamiento de las medidas cautelares debe adelantarse el incidente de oposición de terceros que contempla el artículo 17c de la ley 975 del 2005.

Al respecto de manera muy respetuosa le comento que mi petición busca aclarar las razones tenidas en cuenta por su despacho, por las cuales el predio HATO VIEJO identificado con el folio de matrícula 062-203, fue vinculado al proceso referenciado ya que nunca fue declarado por el postulado, como suyo, ni lo identifico física, jurídica , social o económicoamente, por ello para establecer mi defensa necesito y solicito que me establezcan los elementos materiales suyasorios a partir de los cuales se pueda inferir la titularidad real o aparente del bien en cabeza del postulado ya que este presenta un croquis del predio que entregaba donde no aparece traslapado el bien de mi propiedad en comento, que es aledaño pues el postulado solo hizo referencia a la entrega del predio denominado PUERTO NUEVO, identificado con el folio de matrícula 062-8426, pues a este incidente esta previsto en el caso que un postulado declare la ubicación del predio y declare como lo adquirió y que el ente acusador esclarezca lo correspondiente a la plena identificación e individualización detales bienes .cosa que en este caso no se dio pues el postulado nunca manifestó hacer entrega o ser propietario del folio de matrícula 062-203 al respecto la Ley 1592 de 2012,indican que cuando alguno de los delegados de la Fiscalía General de la Nación para asuntos de Justicia y Paz pretenda la imposición de medidas cautelares sobre los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados con el fin de reparar integralmente a las victimas, o aquellos que hayan sido identificados en el curso de la investigaciones, debe desarrollar una labor de alistamiento del bien, en la que de manera conjunta con la Unidad Administrativa Especial para a Atención y Reparación Integral de las Victimas, copilan toda aquella información relevante que permita establecer las

condiciones físicas, jurídicas, sociales y económicas de aquellos objetos, con el fin de establecer si tienen o no vocación reparadora.

Una vez se logre establecer que aquellos bienes son susceptibles de extinción de dominio, el Fiscal puede solicitar en una audiencia preliminar de carácter reservado, ante el magistrado con función de control de garantías, la imposición de las medidas cautelares de embargo, secuestro o suspensión del poder dispositivo, así como las demás cautelas previstas en el ordenamiento jurídico nacional que garanticen el cumplimiento de la sentencia y la reparación de las víctimaspara este caso en concreto mi inconformidad radica en que el postulado nunca menciono el folio de matrícula en comento y no existe posibilidad alguna de deducir que este esta subsumido en el que se declara ya que son predios aledaños identificados plenamente con folios separados ,colindancias diferentes, extensión diferente, no hay razón para hacer penosa la situación de un tercero de buena fe y someterlo al trámite del incidente si los preceptos para incluir el bien no se dieron , por ello insisto en presentar el siguiente derecho de petición el cual versa de la siguiente manera y sobre el estudio preliminar para declarar las medidas no para el levantamiento de las mismas

Para fecha 25 de julio del año 2021, celebre ante la notaría 43 de Bogotá un contrato de promesa de compraventa con la señora **LUISA FERNANDA CARDONA VELASQUEZ**, el cual me permito aportar, este recae sobre dos propiedades, en este caso me atañe solo el folio de matricula 062-203, mismo que identifica el predio rural denominado **HATO VIEJO**

Como se puede deducir la propiedad o fundo posee completa individualidad ya que la distingue un folio de matrícula (062-203) el cual delimita claramente sus linderos, extensión y trato sucesivo de la propiedad de tal suerte que genera tranquilidad jurídica al momento de analizar una posible negociación sobre los derechos reales de propiedad que allí se ostentan y que constituye la finalidad del folio de matrícula.

así mismo se puede observar que la propiedad recae en cabeza de la señora **LUISA FERNANDA CARDONA VELASQUEZ** , ya que como es bien sabido en Colombia la propiedad es un acto solemne que requiere del modo y del título esto para el caso en particular traduce en una sentencia judicial emanada dentro de un proceso ejecutivo singular, proceso originario del juzgado 11 civil del circuito de Bogotá, fechado 03 de octubre de 2016, donde se resuelve adjudicar el bien inmueble materia de remate a la mencionada señora, luisa Fernanda Cardona firmado por la juez **MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**.

Este acto por estar involucrado el estado representado en una juez genero confianza y hasta un soporte para la realización de la promesa de compraventa ya que el mismo se encuentra registrado mediante el turno de calificación No 2017-062-6-314 de la ORIP del Carmen de Bolívar, anotación No. 33 cumpliéndose así el segundo requisito de la propiedad, Ósea la inscripción del acto en el círculo registral competente en este caso el Carmen de Bolívar.

Sin embargo fue de gran preocupación encontrar en la anotación No. 34, 35 Del folio en comento la inscripción del oficio 86 de fecha 27 de enero de 2021, emanado de su digno despacho el cual consta de un embargo en proceso de justicia y paz y una suspensión provisional a la libre disposición de dominio en proceso de justicia y paz proceso adelantado en contra de los bienes de **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LINDO, sin embargo** en el trato

sucesivo de la tradición del inmueble 062-203 esta persona no aparece con derechos reales o accesorios inscritos en el mismo, quien entrego una propiedad igualmente individualizada en su folio de matricula 062- 8426 correspondiente al predio PUERTO NUEVO , no existiendo razón clara para gravar el fundo vecino ya que observando el folio de matricula el predio hato nuevo 062-203 presenta una individualidad en su identificación registral del año 1976 cuando fue abierto dicho folio .

Por esta circunstancia fue analizada la versión libre 2 de marzo de 2012 sala de versión de Miami. que el postulado realizo, en la cual declara una propiedad ubicada en la zona, aledaña al bien en comento, denominada **FINCA LA ESMERALDA** corroborada dentro del expediente en el acápite de entrega de bienes inmuebles Bolívar, observando que allí se habla exclusivamente de un predio denominado puerto nuevo con folio de matricula 062-8426 el cual posee un área de 461 hectáreas debidamente delimitadas como se puede observar en el croquis que se maneja dentro del expediente y el cual aporto , así mismo se dan unas características como de ser un terreno AGROINDUSTRIAL donde al parecer se desarrolla un proyecto y que nada tiene que ver con el predio HATO VIEJO, ni por coordenadas ni por traslape o por dualidad de folios de matrícula inmobiliaria está claro que son dos fundos diferentes .

Así como la existencia de un lote de ganado, propiedad trasmisida por la escritura No 047 de 7 de febrero de 2007, misma que no aparece registrada en el folio de matrícula 062-203, de mi propiedad, surgiendo el interrogante de como se engendro derecho real alguno sobre este fundo en cabeza del postulado ?

por todo lo esbozado anteriormente y teniendo una afectación no solo patrimonial y económica sino emocional ya que esté predio fue adquirido con fines de explotación económica y se constituye en gran parte de mi patrimonio del cual derivo el sustento de mi familia y es producto del trabajo Honesto de años y que hoy día a pesar de existir un folio de matrícula carezco de certeza y seguridad jurídica, pues aun cuando el folio es claro el predio se encuentra vinculado a un proceso ajeno y que limita no solo el cumplimiento de la promesa pactada para el día 10 de agosto de 2021 sino también la de iniciar procesos de cultivos y explotación económica, ya que todo esos proyectos engendran un capital que sin certeza jurídica no puedo invertir.

Por ello solicito sea tenida en cuenta la información suministrada por el postulado así como la información en materia de extensiones y colindancias que pueda aportar el IGAC, a fin de no afectar a terceros como es mi caso, pues al momento de realizar la negociación el folio de matrícula no reflejaba ninguna prohibición o limitación al dominio, a la luz del entendimiento de los abogados consultados, el folio tiene claridad sobre la propiedad, así como en sus colindancias y extensión ya que me urge realizar la escritura pública de compraventa pactada y poner a producir mi fundo ya que de lo contrario se me estarían ocasionando graves y numeroso prejuicios a fecha

PETICIÓN:

Solicito sea rectificada la información aportada por el postulado a fin de aclarar cuantos predios entrego en el departamento de Bolívar, numero del folio de matrícula.

Discriminación de los elementos materiales suyasorios a partir de los cuales se pueda inferir la titularidad real o aparente del postulado sobre el predio hato viejo con folio de matrícula 062-203 de la ORIP del Carmen de Bolívar

Que dicha información me sea puesta en conocimiento por escrito ya que me asiste un derecho sobre el mismo.

Me sea contestado el derecho de petición a fin de encontrar el argumento jurídico para iniciar un incidente de oposición de tercero.

Se ordene mediante oficio a la ORIP del Carmen de Bolívar la cancelación de la inscripción del oficio 86 de fecha 27 de enero de 2021 en el folio de matrícula 062-203

De no ser posible la anterior, se me señale por escrito con completa claridad todas y cada una de las razones que se tuvieron en cuenta para la vinculación del predio en el proceso.

ANEXOS:

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- .Copia del documento de identidad
- .Copia de promesa de compraventa
- .Copia croquis finca hato viejo
- .Copia oficio 86 de 2021
- .Copia sentencia de remate de fecha 03 octubre de 2016
- .Copia versión libre
- .Copia expediente entrega de inmuebles Bolívar
- .Copia folio de matrícula 062-203.
- . Croquis predio HATO VIEJO

NOTIFICACIONES:

Uiiiiiiiiiiiiii7

Recibiré notificaciones al correo electrónico solucionesint12@outlook.com, celular 3507432322. Whatsapp 3219589339

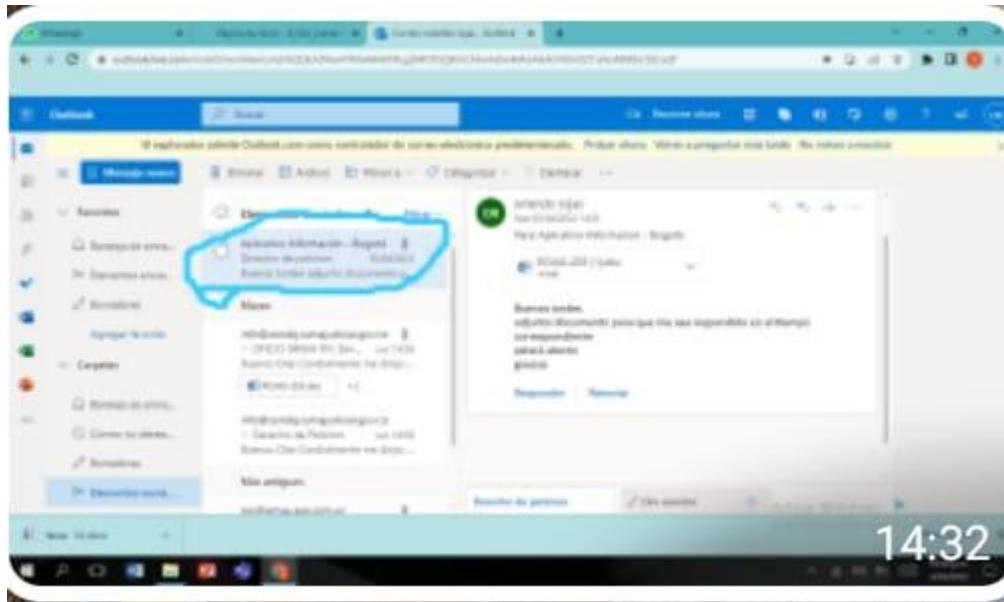
Firma del peticionario:

Cédula: 11.409.994 De Caqueza- Cundinamarca

ANEXOS:



Anexo No.1



Medellín, 7 de abril de 2022

OFICIO 17

Señor
ORLANDO ROJAS RUBIO
Mail: solucionesint12@outlook.com

Asunto : Respuesta a derecho de petición

Respetado señor Rojas Rubio:

Me permito indicarle que, a través de la Secretaría de esta Magistratura ya se le había dado respuesta a solicitud; sin embargo, dada su insistencia, se le aclara que: **i)** este Despacho no puede rectificar la información que aportan los postulados al proceso de justicia y paz; **ii)** los elementos materiales probatorios que se tuvieron en cuenta para la imposición de las medidas cautelares sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria **062-203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, ya fueron puestos a su disposición por parte de la Secretaría; **iii)** para que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares sobre el bien en mención, debe adelantarse el incidente de oposición de terceros a medidas cautelares que regula el artículo 17C de la Ley 975 de 2005 y acreditar la buena fe exenta de culpa en la adquisición del bien; y **iv)** los fundamentos fácticos y jurídicos para la imposición de las medidas cautelares, están contenidas en el audio de la audiencia de imposición de medidas cautelares, la cual, también fue puesta a su disposición.

Finalmente, es importante advertirle que, en caso de que vaya adelantar el incidente de oposición de terceros a medidas cautelares, debe ser a través de apoderado, y por el lugar de ubicación del bien, el competente sería el Magistrado con Función de Control de Garantía de Barranquilla.

Atentamente,



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

RV: Oficio No. 185 - Remitiendo acción de tutela. Radicado 13894-4089-001-2022-00030-00

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/05/2022 17:01

Para: Repcionprocesospenal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

ORLANDO ROJAS RUBIO

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Zambrano <j01prmzambrano@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 1:49 p. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio No. 185 - Remitiendo acción de tutela. Radicado 13894-4089-001-2022-00030-00

 [138944089001-2022-00030-00](#)

Oficio No. 185

Zambrano Bolívar, mayo 5 de 2022.

SEÑORES

SALA PENAL – HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Correo electrónico secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Ref.: Acción de Tutela

Rad.: 13894-4089-001-2022-00030-00

Accionante: ORLANDO ROJAS RUBIO

Accionado: SALA DE JUSTICIA Y PAZ - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN

Cordial saludo

A través de la presente y en cumplimiento a lo ordenado por este despacho Judicial mediante providencia de la fecha, me permito remitir a usted la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, en las cual se ordenó su remisión a la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para que por su conducto sea sometido a reparto

Anexo: Expediente digital de la demanda de tutela.[138944089001-2022-00030-00](#)

Atentamente

Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano (Bolívar)

Dirección: Plaza Principal Av. 20 de enero No.14-02

Correo Institucional: j01prmzambrano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 301-584-5986



Rama Judicial

República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.